



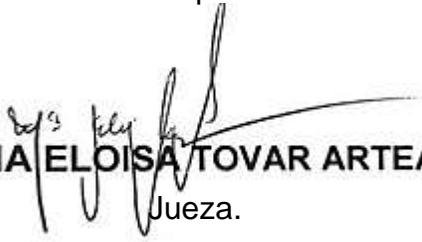
## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, H., diez de noviembre de dos mil veintiuno.

De manera previa a decidir sobre la precedente solicitud de medida cautelar impetrada a través de apoderado judicial por la demandante MONICA LILIANA VERA JAIMES, se dispone, requerir a la empresa MEDIMAS EPS, para que se sirva dar cumplimiento a la medida de embargo que le fuese comunicada a través de Oficio Circular No.1395 de 15 de junio de 2018, librado conforme a lo dispuesto en auto de fecha 22 de mayo de 2018, de la cual hasta el momento no se ha obtenido respuesta alguna. **Líbrese el respectivo oficio.**

Lo anterior, por cuanto se hace imprescindible contar con el resultado de la cautela en mención y dependiendo de ello, si es del caso, proceder de manera alternativa frente al ADRES como lo pretende la parte demandante.

Notifíquese.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2016.00873.00  
F/sao.